

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una queja sobre pago de derechos y papel timbrado invertido en dos certificaciones del Registro civil exigidas á una pensionista para acreditar su estado y domicilio, del cual expediente resulta: Que D. Evaristo Vázquez Reyes acudió á ese Centro directivo exponiendo que como mandatario de D.ª Carmen Albalá Allúe, presentó en el Registro civil del distrito de Palacio de esta Corte un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento y un volante del Alcalde de barrio correspondiente, en que constaba que la expresada D.ª Carmen Albalá se hallaba empadronada en la calle de la Isla de Cuba, núm. 3, desde el fallecimiento de su marido, D. Florencio del Valle, ocurrido en 17 de Diciembre de 1838, sin que hubiese cambiado de residencia, á fin de que se le facilitara por dicho Registro civil la certificación de existencia y estado de la misma interesada, manifestándole en la citada oficina que era preciso además certificación de defunción del expresado marido y otra negativa de nuevo matrimonio de la recurrente, las cuales debían ser expedidas por el mismo Registro civil del distrito de Palacio, y que ante la necesidad imperiosa de obtener la certificación de existencia y estado, tuvo que someterse á esta exigencia, que considera injustificada por las razones que invoca, y abonar los gastos consiguientes, protestando de lo ocurrido, por lo cual pedía que se ordenase por la Dirección lo que proceda, y se le devuelva, en su caso, el papel timbrado y derechos pagados por dichas certificaciones.

Que el Juez municipal á quien se remitió la expresada queja para que informase cuanto estimase oportuno,

manifestó que son rigurosamente exactos los hechos expuestos por el recurrente, y que si bien la exigencia de la certificación de defunción y la negativa de haber contraído nuevo matrimonio (extremos ambos que constan en el Registro de su cargo) no se ajusta al texto del art. 75 del reglamento del Registro civil, hay que tener en cuenta que, dado el número de pensionistas que justifican su estado en dicho Registro, y que asciende á más de 1.300, ofrecería grandísimas dificultades para el despacho de las fes de vida de las mismas hacer mensualmente la busca y comprobación de tales extremos, los que quedan para siempre justificados con las dos mencionadas certificaciones.

Considerando que, conforme el artículo 75, núm. 4.º, del reglamento de la ley de Matrimonio y Registro civil, los funcionarios encargados del Registro deben expedir certificaciones de la vida, domicilio, residencia y estado de las personas en cuanto conste por los asientos del mismo Registro ó por los datos que suministre la Administración municipal:

Considerando que habiéndose presentado los documentos bastantes para acreditar la residencia de la interesada en el distrito de Palacio desde el fallecimiento de su marido don Florencio del Valle, según manifiesta el propio Juez municipal, y constando en los libros del estado civil del mismo distrito la defunción de aquel, no era procedente exigirle que acreditase este extremo, ni el de no haber contraído nuevo enlace, para que se la expidiera la certificación de domicilio y estado de vida, que era la única que solicitaba, puesto que en el mismo Registro civil existían ya los antecedentes oportunos para los efectos del citado art. 75 del reglamento:

Considerando, por tanto, que la práctica de exigir la certificación de defunción del causante y la negativa del nuevo matrimonio para los expedientes de los pensionistas en los Registros civiles, cuando se justifica debidamente la residencia constante de la interesada en la circunscripción del mismo Registro desde la fecha del fallecimiento de su cónyuge, es contraria á lo prevenido en la disposición citada, y que sólo se ajustaría á los preceptos del reglamento del Registro civil si la defunción hubiera tenido lugar en el Registro distinto de aquel

en que se solicite la certificación de existencia, estado y residencia de la persona interesada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no ha debido exigirse derechos á Doña Carmen Albalá Allúe por la certificación de defunción de su marido y la negativa de nuevo matrimonio expedidas por el Juzgado sin instancia de parte para los fines expresados.

2.º Que procede, en su virtud, la devolución del importe del papel timbrado y los derechos que satisfizo por las dos mencionadas certificaciones; y

3.º Que se entienda esta resolución como regla general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—Vadillo.

—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3611

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Timbre y Giro mútuo me dice, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Representación del Estado, con fecha 20 del actual, haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia, D. Manuel de Torrè Martín.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 8 de Noviembre de 1900. —El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Lillo.

Núm. 3612

Don José Sancho Guirro, Alcalde constitucional de Vandellós.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que com-

ponen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.093'20 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 8 de Noviembre de 1900. —P. O., Angel Comendeiro, Secretario.

Núm. 3613

Don Pedro Torrens Badía, Alcalde constitucional de Vallmoll.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.562'42 pesetas, con el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallmoll 7 de Noviembre de 1900. —Pedro Torrens.

Núm. 3614

Don Sebastián Rebull Borrás, Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año 1901,

he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 17.071'86 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perelló 8 de Noviembre de 1900.—
Sebastián Rebull.

Núm. 3615

Don Miguel Miralles Añó, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.533'80 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 7 de Noviembre de 1900.—
Miguel Miralles.

Núm. 3616

Don José Vidal Cabré, Alcalde constitucional de Viñols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.447'99 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 5 de Noviembre de 1900.—
J. Vidal Cabré.

Núm. 3617

Don Calixto Piqué Solé, Alcalde accidental de Marsá.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10 136'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Marsá 6 de Noviembre de 1900.—
Calixto Piqué.

Núm. 3618

Don Francisco Prunera Rodriguez, Alcalde constitucional de Rourell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.720'04 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rourell 8 de Noviembre de 1900.—
Francisco Prunera.

Núm. 3619

Don José Ferré Ferré, primer Teniente Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 6 de Noviembre de 1900.—
José Ferré.

Núm. 3620

Don Pedro Queralt Corbella, Alcalde constitucional de la villa de Cabra.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto anunciar por el presente la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, á contar del 1.º de Enero de 1901 á

31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, verificándose la primera subasta á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, y terminará á las once de la misma, bajo el tipo de 2.574 pesetas, con más los referidos recargos, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si quedara desierta la referida primera subasta, se anuncia una segunda para transcurridos diez días no festivos de verificada aquélla, pero por un solo año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes sobre el tipo de la primera y el acto tendrá lugar en las mismas horas y local, é iguales condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda convenir.

Cabra 5 de Noviembre de 1900.—
Pedro Queralt.

Núm. 3621

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como también la industrial de este pueblo para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Pobla de Mafumet 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan March.

Núm. 3622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Masllorens 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Batet.

Núm. 3623

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos libremente y producir en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes.

Altafulla 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Baldomero Boronat.

Núm. 3624

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de guardas de campo de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3625

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que

puedan ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose en dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten.

Capsanes 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Pelejá.

Núm. 3626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Falset 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Rull.

Núm. 3627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, se hace público para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbolí 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Juncosa.

Núm. 3628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y el de la urbana formados para el próximo año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles; en dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Rocafort de Queralt 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Salvador Miró.

Núm. 3629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de esta población para el año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Bot 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 3630

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada una de las aves de todas clases, 227'25 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada cuatro docenas de huevos, 464'62 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.170 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja, 775'31 pesetas.
Total 2.637'18 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vallfogona 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Morera.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10